

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

En vista del mal resultado de las dos subastas celebradas para la enajenacion de los útiles y efectos de la suprimida Imprenta Nacional, la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que con arreglo á la nueva tasacion se proceda á otra subasta segun el adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 10 de Setiembre de 1867.

Gonzalez Brabo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta todos los útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta, en la suprimida Imprenta Nacional.

1.ª El remate se verificará el día 20 del mes actual, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo ó del funcionario que se delegue, y ante Notario público.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones hasta las dos y media del citado día, verificándolo precisamente en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se expresará.

3.ª Estas proposiciones podrán hacerse, bien por todos los efectos que se subastan, bien por cada uno de ellos ó bien por los que existan de cada especie, para cuyo efecto está ya hecha la separacion en lotes.

4.ª Los efectos á que se refiere este pliego, y los tipos que se han fiado para la subasta, estarán de manifiesto en el mismo establecimiento todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

5.ª Para poder tomar parte en la subasta

es preciso que el rematante acompañe á su proposicion una carta de pago de la Caja general de Depósitos, importante el 10 por 100 del valor de los efectos que comprenda su proposicion. Este documento se devolverá en el acto, despues de terminada la subasta, á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; debiendo quedar á responder del compromiso contraido el respectivo á la persona á cuyo favor sean adjudicados.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion, únicamente entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora.

7.ª No se admitirá proposicion que baje del tipo de tasacion.

8.ª Hecha la adjudicacion al mejor postur ó postores relativamente á los efectos que se enajenan, entregarán aquellos desde luego su importe en la Caja general de Depósitos, á la orden del Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernacion.

9.ª El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

10. Los gastos de expediente y demás necesarios serán de cuenta del rematante.

Madrid 10 de Setiembre de 1867.—Gonzalez Brabo.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de que vive enterado del pliego de condiciones publicado por el día de en la Gaceta ó Diario de Avisos, se comprometo á pagar por (Aquí debe expresarse detalladamente los objetos á que se contrae, y la cantidad, en letra, que ofrezca por cada uno de ellos.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones dice á esta Administración con fecha 12 del corriente lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 de Setiembre último la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia fecha 13 de Junio último, en que D. Juan José Luxán y otros, vecinos de Castuera, han apelado á este Ministerio del acuerdo dictado por V. I. en 21 de Setiembre del año próximo anterior, en el expediente incoado á virtud de reclamacion de Don Manuel y D. Pedro Lopez de Ayala, contribuyentes del mismo distrito municipal, por agravios inferidos en el amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Visto lo propuesto por esa Direccion general.

—Considerando que entre la fecha del acuerdo apelado y la de la apelacion ha transcurrido un periodo de tiempo que excede á todos los plazos fijados por la legislacion de Hacienda para acudir de una instancia á la superior inmediata en la via administrativa y en la contenciosa.

—Considerando que en las cuestiones de apreciacion de las riquezas inmueble y pecuaria no procede la contenciosa segun el párrafo 3.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, ni son aplicables las reglas dictadas en la de 30 de Marzo del año actual, puesto que no afectan directamente á la Administracion.—Considerando los inconvenientes morales y materiales que pueden seguirse de dejar indefinidamente abierta la via administrativa.

—Considerando que las pruebas periciales á que se someten las reclamaciones de agravio no son fidedignas, si no en la época en que se entabla la queja, en atencion á las profundas alteraciones que el transcurso del tiempo y la voluntad de los propietarios pueden introducir en los predios y grangerías sujetos á la contribucion territorial.—Considerando que la circular de su Centro directivo de 6 de Noviembre de 1852 no marca ni pudo marcar otro plazo que el de apelacion á los Gobernadores de provincia, de los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas provinciales.

—Y considerando, por último, que no existe ninguna otra disposicion en que se fijen las instancias sucesivas en las cuestiones sobre apreciacion de la riqueza imponible, S. M., sin perjuicio de resolver como lo ha hecho en esta misma fecha en el expediente de su referencia, el recurso de D. Juan José Luxán y otros vecinos de Castuera, se ha servido dictar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, las siguientes reglas:—1.ª Las cuestiones sobre apreciacion de las utilidades de la riqueza inmueble, del cultivo y de la ganadería, continuarán sometiéndose al conocimiento y fallo de las autoridades á quienes en cada caso compete por la legislacion del ramo.—2.ª Los acuerdos de los Gobernadores de provincia serán apelables ante la Direccion general de contribuciones en el plazo de treinta días, y en el de sesenta los de este Centro directivo ante el Ministerio de Hacienda.—3.ª Estos plazos empezarán á contarse respectivamente

desde la fecha en que se comuniquen á los interesados y Corporaciones municipales la providencia administrativa apelable.

—4.ª Las autoridades que las dicten cuidarán de quedar comunicadas en forma que no permita alegar falta de conocimiento, dándolo igualmente del recurso inmediato que corresponda y del plazo señalado para ejercitarlo.—5.ª El transcurso de los plazos marcados sin intentar la apelacion, dará el carácter de definitiva á la última providencia, y dejará sin curso toda reclamacion ulterior que se intente.—Y 6.ª Para los asuntos á que sean aplicables las reglas precedentes y puedan encontrarse en esta fecha falladas en una instancia intermedia, empezarán á contarse los plazos expresados desde el día en que se publique esta Real disposicion en la Gaceta de Madrid.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos.—Y la Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento é insercion en el Boletín oficial de esa provincia.»

En su cumplimiento, y para la notoriedad debida, se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1867.—Pedro Amador Cantero.

La Direccion general de Estancadas me dice lo que sigue con fecha 14 del corriente:

«La calificacion que se hace en las Fábricas de Tabacos de los que procedentes de aprehensiones remiten las Administraciones de Hacienda pública, viene siendo objeto de continuas quejas á que esta Direccion general desea poner término. En opinion de los interesados en esas aprehensiones, se declaran muchas veces inútiles para toda clase de labores, tabacos que tienen condiciones utilizables; y como desde el punto en que esa opinion existe, por poco fundada que sea, daña el concepto moral de los funcionarios calificados, á la vez que infunde el desaliento en los encargados de la persecucion del fraude, que temen no reportar el premio debido del penoso trabajo, que ese servicio exige, es indispensable dictar una medida que ponga á los unos á cubierto de toda desconfianza, y garantice á los otros de que el derecho á la participacion que la ley les concede, en los efectos de»

comisados, no puede dejarse ilusorio, sin causa legítima y con completa conciencia de que es así procedente.

Este resultado se obtendrá sin duda alguna concediendo á los aprehensores del referido artículo; la intervencion en los actos de calificación de que se quejan, y en la inutilización de los efectos calificados cuando proceda, con derecho á protestar del primero, si por él se consideran perjudicados en sus intereses; y á fin de que así se verifique en lo sucesivo, esta Superioridad ha acordado las siguientes reglas:

1.º Los Cuerpos de Carabineros del Reino, Guarda-Costas y Guardia civil, podrán designar en las poblaciones donde hay establecidas Fábricas de Tabacos, un individuo de su seno con residencia en las mismas, para que en representación de los aprehensores que á dichos Cuerpos pertenecan, asista al reconocimiento y calificación de los tabacos decomisados, conformándose ó no con ella.

2.º Los Administradores de las Fábricas darán aviso escrito á dichos representantes, con 24 horas de anticipación, cuando menos, del día y hora en que haya de tener lugar aquel acto.

3.º Si trascurrida una hora después de la señalada, no hubiese concurrido el representante de los aprehensores, se hará la declaración que proceda, sin que en este caso le quede derecho á reclamación alguna, haciéndose constar esta circunstancia en el acta que se extienda.

4.º Si, concurriendo, no se conformase con la calificación de los peritos, presentará en el término de tres días al Administrador de la Fábrica, un escrito en que manifieste las razones que para ello tenga, quien lo remitirá en seguida á esta Dirección general con muestras del tabaco elegidas y precintadas á presencia de aquel, para que la misma resuelva sin ulterior recurso.

6.º Siempre que hayan de utilizarse ó quemarse los tabacos declarados inútiles, se avisará á los representantes de los aprehensores en la forma y plazos prescritos en las reglas 2.º y 3.º, para que se cercioren de haberse practicado legalmente dichas operaciones, firmando también el testimonio que de ello debe extenderse.

7.º Si las aprehensiones se hubiesen hecho por individuos de cualquiera otra corporación, ó por particulares, las Juntas administrativas, al darle conocimiento del fallo declarando el comiso, les advertirán del derecho que tienen á estar representados en las Fábricas, cuando se haga el reconocimiento y calificación del género aprehendido, para que manifiesten en el acto si quieren ó no hacer uso de él.

8.º Su determinación se hará constar en el acta, y si es afirmativa, manifestarán á la Administración, en el término de tercer día y por escrito, el nombre y señas donde habite la persona que al efecto autoricen, para que se cumpla por las Fábricas lo dispuesto en las reglas 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, pasados los cuales, se tendrá por renunciado el derecho.

9.º Los Administradores de Hacienda pública, al enviar á las Fábricas los efectos decomisados por particulares ó individuos de corporaciones distintas de las que se determinan en la regla 1.º, consignarán precisamente en los oficios de aviso de las remesas, el nombre y señas de la habitación de la persona que haya de representarles, ó en otro caso que los interesados han renunciado á ese derecho.

Del recibo de la presente y de que tendrá por parte de V. el más exacto cumplimiento, espera esta Dirección el oportuno aviso.»

Y lo publico en el *Boletín oficial* á los efectos oportunos.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1867.

—Pedro Amador Cantero.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los señores Alcaldes de los pueblos y demás autoridades de la provincia, procederán á la captura del soldado desertor del Batallón Cazadores de Chiclaná, Benito Villanueva, natural de Solanillos del Extremo, de esta provincia.

Señas del individuo.

Estatura un metro 573 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poblada, edad 22 años.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1867.—El Coronel Comandante Militar, Onofre Rojo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martín Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente, á todos los que se crean con derecho á heredar al presbítero D. Manuel Gimenez, natural de Sahagún, vecino y Teniente cura que fué de la villa de Valdepeñas de la Sierra, que falleció en la misma en el mes de Noviembre de 1865, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 19 de Setiembre de 1867.—Joaquin Martín Carramolino.—Por mandato de Su Señoría.—José María Arribas.

JUZGADO DE PAZ

de La Mierla.

D. Mariano Monge y García, Secretario habilitado del Juzgado de paz de La Mierla en el partido judicial de Guadalajara.

Certifico: Que en el juicio verbal llevado á efecto á instancia de D. Tomás Cano y González, de esta vecindad, como actor contra Andrés Frutos, vecino de Patones, en la provincia de Madrid, sobre pago de 21 escudo 600 milésimas y 3 medias de centeno y en rebeldía por la no comparecencia del demandado, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de La Mierla á 4 de Setiembre de 1867, el Sr. D. Santiago Monge, Juez de paz de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal en rebeldía incoado á instancia de D. Tomás Cano y González, de esta vecindad, con Andrés Frutos, que lo es de Patones en la provincia de Madrid, del cual reclama 21 escudos 600 milésimas en metálico y 3 medias de centeno, procedentes de rentas de fincas rústicas y urbanas que ha llevado el Andrés, enclavadas en el pueblo de su domicilio, de la propiedad de D. Benito y D.ª Hdefonsa Cano, hijos legítimos menores del reclamante como consta de documento privado unido á estos autos:

Vista la citación personal que hizo el Secretario del Juzgado de paz de Patones al demandado en 28 de Agosto último en virtud de orden de este Juzgado que corre unida á estas actuaciones:

Visto que el plazo estipulado para pagar el deudor ha trascurrido:

Vista la demanda de la que resulta

que por falta de comparecencia del demandado no se ha expuesto excepción alguna ni por persona que le represente:

Considerando que todo deudor que citado en forma no comparece en juicio ni justifica una causa que lo impida, induce á creer racionalmente la cantidad reclamada sin perjuicio del documento privado que así lo expresa, por ante mí el Secretario habilitado.

Falla:

Que debe condenar y condena en rebeldía á Andrés Frutos, al pago de los 21 escudos 600 milésimas en metálico y 3 medias de centeno, reclamados por Don Tomás Cano y González y en las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia que satisfará dentro del quinto día de como cause ejecución esta sentencia, y cuyo procedimiento se llevará á cabo tan luego como termine el período en el que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad de los artículos 1181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Notifíquese la presente en los Estrados de este Juzgado, fijándose además en la puerta de dicho local, librando certificación al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se inserte en el *Boletín oficial* de ella, según se dispone en el artículo 1190 de la ley.

Así por esta su sentencia lo proveyó y firma dicho Sr. Juez de paz de que certifico.—Santiago Monge.—Mariano Monge.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia dada por el Sr. Juez de paz de esta villa, estando celebrando Audiencia pública en la misma fecha á presencia de los testigos Genaro Llorente y Angel García, de esta vecindad, que firman con su merced y conmigo de que certifico.—Santiago Monge.—Genaro Llorente.—Angel García.—Mariano Monge.

Notificación en los Estrados. Sin dilación y en forma legal notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente, siendo testigos Genaro Llorente y Angel García, de esta vecindad, que firman conmigo de que certifico.—Santiago Monge.—Genaro Llorente.—Angel García.—Mariano Monge.

Lo inserto concuerda con su original á que me remito y de mandato judicial pongo la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia visada por el Sr. Juez de paz en La Mierla á 4 de Setiembre de 1867.—El Secretario habilitado, Mariano Monge.—V.º B.º—Santiago Monge.

JUZGADO DE PAZ

de Renales.

D. Antonio Alonso y Caballero, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Renales, partido judicial de Cifuentes.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Antonio Rata, vecino de esta villa, contra Julian Matarranz del pueblo de Sacedorbo, sobre pago de 11 escudos que le es en deber y por la no comparecencia del demandado ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Renales á 11 de Setiembre de 1867, el Sr. D. José Atance, Juez de paz de la misma, habiendo oído en el juicio verbal celebrado en el día de hoy á instancia de Antonio Rata vecino de esta, y en ausencia y rebeldía de Julian Matarranz que lo es del pueblo de Sacedorbo, la demanda propuesta por el primero y la no comparecencia del segundo.

Visto lo expuesto por el actor reclamando la cantidad de 11 escudos que le es en deber el demandado procedentes de cinco medias de trigo á precio de 4,400 milésimas fanega que le vendió su señor padre político Mariano Torrubiano (Q. G. D.) en el año de 1864, y que á la muerte de este quedó el actor como único heredero, y que si bien es cierto en la papeleta de demanda reclamaba 12 escudos, al presente ha examinado la cuen-

ta, y solo es en deberle el Julian 11 escudos, como lo justifica por un documento firmado por dicho Julian, el que no se une á estos autos por constar en él ciertas deudas á su favor:

Considerando que en 3 del actual fué notificado el demandado por el Secretario del Juzgado de paz de Sacedorbo, cuya notificación y recibo del duplicado de la papeleta firmó el mismo y que no se ha celebrado el juicio hasta que no se ha recibido el oficio de citación y desde aquella fecha que fué notificado ha tenido tiempo suficiente para presentarse en este Juzgado, lo que no ha verificado:

Considerando que todo deudor citado en forma legal y que no comparece al juicio ó justifica causa que lo haya impedido, confiesa implícitamente su demanda por un criterio legal el ser deudor de la cantidad que se le reclama.

El Sr. Juez de paz por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba á Julian Matarranz, vecino de Sacedorbo, al pago de 11 escudos que le reclama el actor Antonio Rata y además en las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, para cuyo pago se le concede el término de cinco días, contados desde el en que aparezca inserta esta en el *Boletín oficial* de la provincia y para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 1.182 y 1.183 de la ley de enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, y en virtud de lo mandado en el artículo 1.190 de la misma ley librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se sirva mandar se inserte en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—José Atance.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

Notificación y pronunciamiento. Leída y publicada que fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de esta villa estando celebrando Audiencia pública en el día expresado en la misma á presencia de los testigos Isidro Martínez y Bernabé Torrubiano, de esta vecindad, que firman de que certifico.—José Atance.—Isidro Martínez.—Bernabé Torrubiano.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

Notificación. Acto seguido yo el citado Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz á presencia de los testigos Isidro Martínez y Bernabé Torrubiano, de esta vecindad, que firman y certifico.—Isidro Martínez.—Bernabé Torrubiano.—El Secretario, Antonio Alonso y Caballero.

Lo anterior inserto concuerda con su original á que en caso necesario me remito y de mandato judicial pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz y sellada con el del Juzgado en la villa de Renales á 12 de Setiembre de 1867.—El Secretario, Antonio Alonso y Caballero.—V.º B.º—El Juez de paz, José Atance.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Por falta de postores no ha tenido lugar la subasta anunciada de la obra de construcción de un lavadero público extramuros de esta ciudad, cuyo presupuesto asciende á 10.064 escudos 66 milésimas. En su consecuencia, el Excelentísimo Ayuntamiento ha resuelto se convoque á nueva licitación á dicha obra por segunda vez y término de quince días, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera, que obran de manifiesto en su Secretaría, señalando para el remate el día 30 del que rige y hora desde las doce de la mañana á una de su tarde en estas Salas consistoriales.

Lo que se hace notorio para los que gusten interesarse en la subasta. Guadalajara 14 de Setiembre de 1867. —El Alcalde Presidente.—Roman Atienza.—P. A. de S. E. Ima.—Vicente Corrales, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muduex.

Por Fulgencio Nieto y Toribio Magro, de esta vecindad, se me ha presentado un cerdo que se les agregó el día 9 del corriente viniendo desde la villa de Jadraque á esta, cuyas señas son las que á continuacion se insertan. Muduex 12 de Setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Cecilio Pascual.

Señas del cerdo.

De peso como de dos arrobas, pelo entre cárdeno, con una cincha blanca por mitad del lomo costillares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palmaces de Jadraque.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador y á los diez dias de aparecer este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se procederá á la enajenacion en pública subasta, de una mula que ha sido tasada en 40 escudos y una pollina en 9 escudos, las cuales se hallan en poder de este Ayuntamiento por no haberse presentado reclamacion de pertenencia aunque se ha anunciado repetidamente para conocimiento de sus dueños.

Palmaces de Jadraque 13 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Julian Clemente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

La noche del 10 del actual desapareció de la yeguada del agregado Estriégana, una yegua de la propiedad de Gabriel Puente, de aquella vecindad, por lo que cree la hayan robado á pesar de las diligencias que ha practicado para su hallazgo. Se suplica á la persona donde exista lo ponga en conocimiento de su respectivo dueño abonando los gastos causados.

Sauca 13 de Setiembre de 1867.—El Teniente Alcalde, Dámaso Adan.—P. S. M.—Pablo Valenciano.

Señas de la yegua.

Alzada seis cuartas y tres dedos, pelo negro, un poco canosa por los hijares, en medio del lomo dos bultos del grandor de agallas, efecto del aparejo, una estrella en la frente, en medio de la nariz una lista blanca, paticalzada de la pata derecha, sin herrar, edad ocho años.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almiruete.

El día 20 del actual á las nueve de la mañana ante el Ayuntamiento que presido, tendrá lugar la subasta de los materiales de la que fué Casa consistorial; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate, el cual ha sido aprobado por el Sr. Gobernador.

Almiruete 13 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Pio Serrano.—Juan de Dios Blas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazuecos.

Habiendo desaparecido de este término una burra sobre 12 años, pelo negro, alzada regular, con un lunar blanco de haberse rozado debajo de la cruz y en los pechos una rozadura de la camella, desherrada y hocico blanco, de la pertenencia de Vicente de la Presa, de esta vecindad; se suplica á la Autoridad del pueblo en que se halle, se sirva detenerla y depositarla, dándome parte de ello para

lacerlo yo á su dueño, quien sin demora pasará á recogerla y pagar los gastos que haya ocasionado.

Mazuecos 15 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Juan Padrino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

A pesar del tiempo transcurrido, no han remitido á esta Alcaldía los señores Alcaldes de los pueblos de este partido que á continuacion se expresan, los estados de la produccion, consumo y exportacion de cereales correspondiente á los años de 1865 y 66 en la forma que aparece en el Boletín oficial de 16 de Agosto, á cuyo modelo que en él se publica, deben sujetarse, en cuya virtud me obliga á dirigirme á dichas autoridades por medio del presente para que en término de tercero dia hagan dicha remision, pues de lo contrario se procederá por la via de apremio contra los morosos, segun la facultad que se me concede por la prevencion 4.ª de la circular del Sr. Gobernador.

La mayor parte de los pueblos han dejado de mandar hasta ahora la nota de los cereales recolectados en este año, segun lo dispuesto en la prevencion 1.ª de la referida circular, cuyo servicio es tan interesante como el anterior, á fin de que la Junta de partido pueda terminar sus trabajos, por lo cual deberá evacuarse en un plazo que no excederá de cuatro dias bajo igual apercibimiento, esperando de los señores Alcaldes á quien me dirijo no darán lugar á este extremo que deseo evitarles con la presente excitacion.

Brihuega 16 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Tomás Ortega.

Pueblos que no han remitido los estados de 1865 y 66.

- Alarilla. Argecilla. Atanzon. Balconete. Carrascosa. Casasana. Caspueñas. Castilforte el año 1865. Escamilla. Espinosa. Fuentes. Hita. Irueste. Millana. Olmeda del Extremo. Pareja. Rebollosa de Hita. Recuenco (El). Romancos. Torronteras. Valdegrudas. Valdesaz. Yela.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1867.

Constará de 10.000 Billetes, al precio de 100 escudos (1.000 reales); distribuyéndose 700.000 escudos (350.000 pesos) en 510 premios, de la manera siguiente.

Table with 2 columns: Premios, Escudos. 1. de 200.000, 1. de 100.000, 1. de 50.000, 1. de 20.000, 1. de 10.000, 25. de 2.000, 50. de 1.000, 426. de 500, 2 aproximaciones de 2.000 escudos para los números anterior y posterior al premiado con 200.000, 2 aproximaciones de 1.500 escudos para los números anterior y posterior al premiado con 100.000, 510, 700.000

Los Billetes estarán divididos en décimos, á 10 escudos (100 rs.) cada uno, y se despacharán en las Administraciones de la Renta.

El Sorteo se verificará la mañana de dicho día 8 de Octubre, en el Salon de actos, establecido en la Fábrica Nacional del Sello, sita en el Paseo de Recoletos, y ante la Junta encargada de autorizarle, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la Instruccion general de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 22. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al Billeto con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte; entendiéndose, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 10 000, y si fuese éste el agraciado, el Billeto número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Table with columns: Numero de inscripción, Clase del contrato, PERSONAS CONTRATANTES (Que transfiere ó grava, Que adquiere el derecho), Año en que se otorgó el contrato. Includes entries for years 1769, 1770, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1781, 1782, 1783, 1784.

(1) Véase el número anterior.

Número de ar- den de las an- otaciones...	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
4	Censo.....	Cayetano Moreno.....	Capellanía de Animas.....	1784.
5	id.	María Heredia.....	id.	1784.
6	id.	Manuel Lopez.....	id.	1784.
7	id.	Domingo Rueda.....	id.	1784.
8	id.	Juan Antonio Heredia.....	id.	1784.
9	id.	Francisco Heredia Mayor.....	id.	1784.
<i>Año de 1785.</i>				
1	id.	Tomás Heredia.....	id.	1785.
2	id.	Raimundo Garcia.....	id.	1785.
3	id.	Manuel Sanz.....	id.	1785.
4	id.	José Gomez.....	id.	1785.
5	Reconocimiento de censo.....	Diputados de la Comunidad de Molina.....	Congregacion de San Felipe Neri.....	1780.
6	Censo.....	Juan Martinez.....	Capellanía de Animas.....	1783.
7	id.	José Moreno.....	id.	1783.
8	id.	Ana Herranz.....	id.	1785.
<i>Año de 1786.</i>				
1	id.	Gregorio Navio.....	id.	1785.
2	id.	Ayuntamiento de Campillo.....	Comunidad del Señorío.....	1786.
3	id.	Juan Gomez.....	Capellanía de Animas.....	1786.
4	id.	Cayetano Moreno.....	id.	1786.
<i>Año de 1788.</i>				
1	id.	José Gomez.....	Capellanía de Felipe Sanz.....	1788.
2	id.	Juan Antonio Sanz.....	Capellanía de Animas.....	1788.
3	id.	Ana Herranz.....	Capellanía de Felipe Sanz.....	1788.
4	id.	Tomás Heredia.....	id.	1788.
<i>Año de 1789.</i>				
1	id.	Pablo Tercero.....	Capellanía de Animas.....	1789.
2	id.	Miguel Tercero.....	id.	1788.
<i>Año de 1790.</i>				
1	id.	Ana Herranz.....	id.	1790.
2	id.	Matías Lopez.....	No consta.....	1790.
<i>Año de 1791.</i>				
1	id.	Joaquin Sanz.....	Capellanía de Animas.....	1791.
2	id.	Antonio Sanz.....	id.	1791.
3	id.	Matías Lopez.....	id.	1791.
4	id.	Victoriano Malo.....	Congregacion de San Felipe Neri.....	1791.
<i>Año de 1792.</i>				
1	Agregacion ..	Francisco Lopez y otros.....	Capellanía de Animas.....	1792.
2	Censo	Gregorio Navio.....	id	1792.
3	id.	Antonio Lopez.....	id.	1792.
<i>Año de 1793.</i>				
1	id.	Gregorio Navio.....	id.	1793.
2	id.	Joaquin Sanz.....	id.	1793.
3	id.	Miguel Tercero.....	id.	1793.
<i>Año de 1795.</i>				
1	Reconocimiento de censo.....	José Joaquin Sanz.....	id.	1795.
<i>Año de 1796.</i>				
1	Censo.....	Matías Lopez.....	id.	1796.
2	id.	José Malo.....	Capellanía de Animas de la Yunta.....	1779.
<i>Año de 1800.</i>				
1	Venta.....	Narciso y Francisco Mores.....	Ramon Estables.....	1800.
<i>Año de 1801.</i>				
1	Reconocimiento de censo.....	José Moreno.....	Capellanía de Animas.....	1801.
<i>Año de 1803.</i>				
1	Cesion.....	Manuel Sanz Miguel.....	No consta.....	1803.
2	Agregacion.....	id.	id.	1803.
3	Subrogacion.....	Juan Antonio Heredia.....	Capellanía de Animas.....	1803.
<i>Año de 1804.</i>				
1	Reconocimiento de censo.....	Josefa Garcia.....	id.	1804.
2	id.	Antonio Garcia.....	id.	1804.
<i>Año de 1805.</i>				
1	Venta.....	Joaquin Homero.....	Francisco Tercero.....	1805.
<i>Año de 1807.</i>				
1	Cesion.....	Tomás Malo y otro.....	José Malo.....	1807.
<i>Año de 1806.</i>				
1	Censo.....	Ruperto Gomez.....	Capellanía de Animas.....	1806.
<i>Año de 1820.</i>				
1	id.	Roque Sanz.....	id.	1820.
<i>Año de 1827.</i>				
1	id.	Basilio Lopez.....	Capellanía de Felipe Sanz.....	1827.
2	Cesion.....	Francisco Sanz.....	María y Nicolasa Barra.....	1827.
3	Censo.....	Gaspar Herranz.....	Capellanía de Animas.....	1827.
4	id.	Melchor Rueda.....	id.	1827.
5	id.	Antonia Heredia.....	id.	1827.
6	id.	Francisco Sanz.....	id.	1827.
7	id.	José Martinez.....	id.	1827.
8	id.	Joaquin Herranz.....	id.	1827.
9	id.	Jose Heredia.....	id.	1827.
10	id.	Domingo Herranz.....	id.	1827.
11	id.	Roque Navio.....	id.	1827.

Número de ar- den de las an- otaciones...	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
12	Censo.....	Hilarion Martinez.....	Capellanía de Animas.....	1827.
13	id.	Valentin Garcia.....	id.	1827.
14	Permuta.....	Mateo Martinez.....	Domingo Garcia.....	1827.
<i>Año de 1829.</i>				
1	Censo.....	Antonio Garcia.....	Capellanía de Animas.....	1829.
<i>Año de 1830.</i>				
1	id.	Juan Malo.....	id.	1830.
2	id.	Calixto Lopez.....	id.	1830.
3	id.	Gabriel Martinez.....	id.	1830.
4	id.	Francisco Lopez.....	id.	1830.
5	id.	Francisco Martinez.....	id.	1830.
6	id.	id.	id.	1830.
<i>Año de 1831.</i>				
1	id.	Matías Lopez.....	id.	1831.
2	id.	Estéban Garcia.....	id.	1831.
3	Donacion.....	Antonio Heredia.....	Eusebia Gomez.....	1831.
4	Venta.....	Eusebio Heras.....	Julian Herranz.....	1831.
5	Reconocimiento de censos.....	id.	Capellanía de Animas.....	1831.
6	Censo.....	Victor Navarro.....	Capellanía de Felipe Sanz.....	1831.
7	id.	Manuel Heredia.....	Capellanía de Animas.....	1831.
8	Subrogacion de censo.....	Antonio Heredia.....	No consta.....	1831.
<i>Año de 1832.</i>				
1	Permuta.....	Manuel Checa.....	Baltasar Lopez.....	1832.
2	Venta.....	Mateo Martinez.....	Matias Lopez.....	1832.
3	id.	Antonio Moreno.....	Francisco Malo.....	1832.
<i>Año de 1833.</i>				
1	Obligacion.....	Andrés Jerez.....	Tomás Heredia.....	1833.
2	Venta.....	José Vazquez.....	José Heredia.....	1833.
<i>Año de 1834.</i>				
1	id.	Estéban Lopez.....	Julian Lopez.....	1834.
2	id.	José Vazquez.....	Juan Malo.....	1834.
<i>Año de 1835.</i>				
1	Censo.....	Mariano Heredia.....	Capellanía de Felipe Sanz.....	1835.
2	id.	id.	Capellanía de Animas.....	1835.
3	Venta.....	Gregorio Martinez.....	Gabriel Navio.....	1835.
<i>Año de 1836.</i>				
1	id.	Mariano Heredia.....	Josefa Herranz.....	1836.
2	id.	Antonio Moreno.....	Francisco Herranz.....	1836.
3	id.	id.	Isidora Moreno.....	1836.
4	id.	Manuel Delgado.....	id.	1836.
<i>Año de 1837.</i>				
1	id.	Antonio Moreno.....	Isidora Moreno.....	1837.
2	Censo.....	Matías Lopez.....	Capellanía de Animas.....	1837.
<i>Año de 1838.</i>				
1	Permuta	Victoriano Martinez.....	José Martinez.....	1838.
2	Censo.....	Calixto Lopez.....	Capellanía de Animas.....	1838.
<i>Año de 1839.</i>				
1	Venta.....	Bonifacio Lopez.....	Luis Lopez.....	1839.
<i>Año de 1840.</i>				
1	id.	José Vazquez.....	Baltasar Lopez.....	1840.
<i>Año de 1841.</i>				
1	id.	Gregorio Sanz.....	Nicolás Herranz.....	1841.
2	id.	Bonifacio Lopez.....	Juan Lopez.....	1841.
3	Censo.....	Matías Lopez.....	Capellanía de Animas.....	1841.
<i>Año de 1843.</i>				
1	Venta.....	Francisco Izquierdo.....	Luis Lopez.....	1843.
<i>Año de 1846.</i>				
1	Cesion.....	Antonia Heredia.....	Francisco Heredia.....	1846.
<i>Año de 1848.</i>				
1	Inventario.....	Celedonia Malo.....	No consta.....	1848.
2	id.	Victor Navarro.....	id.	1848.
<i>Año de 1849.</i>				
1	id.	Victoria Moreno.....	No consta.....	1849.
2	id.	Atanasio Garcia.....	id.	1849.
3	No consta.....	Paulino Rubio.....	Antonio Moreno.....	1849.
<i>Año de 1850.</i>				
1	Embargo.....	Bonifacio Delgado.....	El Juzgado.....	1850.
2	Inventario.....	Tomasa Izquierdo.....	No consta.....	1850.
3	id.	Blasa Tercero.....	id.	1850.
4	Venta.....	Paulino Rubio.....	Nicanor Torreilla.....	1850.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la tarde del 13 del actual se extravió del término jurisdiccional de Perales de Milla, con direccion segun noticia, hacia Madrid, una mula de las señas que se expresan á continuacion, de la propiedad de Ignacio San José, vecino de dicha villa.
Se suplica á la persona que sepa su para-

derose sirva avisarlo al referido Ignacio, quien abonará los gastos ocasionados y dará una gratificacion.

Señas de la mula.

Edad de 11 á 12 años, pelo negro, baja, recién esquilada, herrada de las manos, en la cinchera un lunar blanco, con una borlita en la crin, un poco chata y bastante corrida de anca.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.